

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Límites al derecho patrimonial. Ámbito doméstico. Principio general.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Comunidad Andina

ORGANISMO: Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

FECHA: 1-12-99

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Portal de la Comunidad Andina, por <http://www.comunidadandina.org/>
(documentos).

OTROS DATOS: Proceso 39-IP-99

SUMARIO:

“La comunicación pública a que se refiere el inciso b) del artículo 13 de la Decisión 351, se define como “todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a todo o parte de ella, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares”

“Es pública la comunicación cuando se produce para la colectividad, exceptuándose el ámbito familiar o doméstico”.

COMENTARIO:

Por “*círculo doméstico*”, “*ámbito doméstico*” o “*círculo familiar*” se entiende el marco de las relaciones familiares en la casa de habitación que sirve como sede natural del hogar, razón por la cual se legitiman las comunicaciones efectuadas en esa esfera, precisamente por no ser públicas, siempre que se realicen sin ningún ánimo lucrativo. El Tribunal Supremo de Casación de Italia (Criminal), en sentencia del 19 12 60, afirmó que la expresión “*círculo de familia*” se extiende a las personas amigas que tienen la costumbre de asistir o frecuentar la casa ¹. Como se trata de las comunicaciones realizadas en el seno del hogar, la limitación que se comenta no se extiende a las reuniones realizadas en salas de fiestas u otras instalaciones similares, dado el carácter restrictivo de las excepciones al derecho exclusivo de explotación de la obra. También el Tribunal de Orleans, en fallo del 16 10 56, consideró que “*una audición puede ser pública, incluso, si ha sido dada en un local privado, cuando en éste se ha congregado un número suficiente de personas cuya reunión no cabe en el marco o círculo de su vida privada*” ². © Ricardo Antequera Parilli, 2007.

1 MOLAS VALVERDE, J.: “*Normas procesales de especialización en Propiedad Intelectual*”. Ed. Nauta. Barcelona, 1968, p. 77.

2 Idem. p. 78.